

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le hago constar que los requisitos exigidos mediante auto del 04 de noviembre 2.020, se encuentran vencidos, paso a su despacho para proveer. 30 de noviembre de 2.020

DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO
Bello, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
Radicado: 05088 40 03 001 2020-00860

En atención a la constancia que antecede, efectivamente se observa que la parte demandante, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio del pasado 04 de noviembre de 2.020; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MARÍA LIGIA JARAMILLO JIMÉNEZ.

Sin ser necesario devolución de los anexos a la parte interesada, por cuanto la presente demanda fue presentada vía correo electrónico.

Archivar las diligencias.

N O T I F I Q U E S E

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p>

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea68f6038919482b15ff8bce17a173f77af15a708b766fba184938c9a504e30

Documento generado en 01/12/2020 01:22:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>